



ACUERDO No. 018 DE 2004
(Marzo 15)

Por el cual se definen las condiciones laborales de servicio para nuevos empleados administrativos no profesionales de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que en las conversaciones sostenidas entre la dirección de la Universidad y representantes de SINTRAUNICOL, se acordaron propuestas para la regulación de las condiciones de empleo para la vinculación de nuevos empleados administrativos no profesionales al servicio de la Universidad, según lo expresado en Acta del 9 de marzo de 2004.
- b. Que el Rector de la Universidad ha sustentado ante el Consejo Superior la conveniencia de adoptar dichas nuevas condiciones de vinculación, en virtud de las cuales se hace viable la apertura de concursos abiertos para seleccionar nuevos servidores de la Universidad.
- c. Que es de interés institucional incorporar progresivamente nuevos servidores a la planta de empleos de la Universidad para proveer vacantes, conforme a la rigurosa determinación de las necesidades del servicio que deberá hacer la dirección universitaria;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Los empleados públicos administrativos no profesionales que se vinculen al servicio de la Universidad, a partir de la fecha del presente acuerdo, quedarán sometidos a la estructura salarial aprobada por el Consejo Superior Universitario conforme a la ley.

El régimen salarial será exclusivamente el siguiente: a) remuneración del empleo conforme a la estructura salarial aprobada por la Universidad; b) bonificación por servicios prestados, equivalente al treinta y cinco (35%) de la asignación básica conforme a la ley, la cual excluye y es incompatible con la prima de antigüedad, cualquiera que fuere su denominación; esta será pagada en el mes de abril de cada año; y c) prima de servicios, pagadera en el mes de junio de cada año, equivalente a quince (15) días de asignación básica conforme a la ley.

ARTÍCULO 2º: El régimen de prestaciones sociales será el que define la ley, conforme al decreto 1919 de 2002. En particular, se precisa que el régimen de cesantías será el de anualidad de la ley 50 de 1990 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; el de pensiones, el que establecen las leyes 100 de 1993, 797 de 2003 y 860 de 2003 y las leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga, en lo pertinente y respecto de las nuevas vinculaciones, las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de marzo de 2004.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,


LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ